



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.  
EXPTE. N° 200-300-2019  
C/ Agregados: 1050-318-19

DECRETON° **4207** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SET. 2021

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fabio Jorge Terán en su carácter de apoderado de la Sra. Claudia Beatriz Pistan, D.N.I. N° 20.624.255, en contra de la Resolución N° 12376-E-19, de fecha 03 de junio de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, de los antecedentes de las presentes actuaciones surge que la Ex Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario, califico el Concepto Profesional de la Sra. Claudia Beatriz Pistan en el Año 2017, con la valoración "regular".

Que, la recurrente notificada de lo mencionado ut-supra presentó Recurso de Apelación siendo resuelto por la Ex – Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario modificándole el Concepto Profesional de regular a "muy bueno" en fecha 1 de junio de 2018 mediante Acta N° 49/18.

Que, la quejosa se presentó al Concurso de Antecedentes y Oposiciones para cargos Directivos y de Supervisión convocado por Resolución N° 8916-E-18, en el que se exigía para su participación el Concepto Profesional "Muy Bueno".

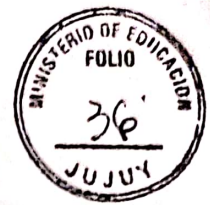
Que, mediante Resolución N° 12376-E-19, se dispuso excluir a la Sra. Claudia Beatriz Pistan del Concurso de Antecedentes y Oposición de Supervisión de Nivel Primario.

Que, en contra de la decisión mencionado ut- supra la recurrente promovió Recurso de Revocatoria el que fue denegado tácitamente, promoviéndose el presente recurso.

Que, la asignación del Concepto Profesional efectuado mediante Acta N° 49/18 en fecha 1 de junio de 2018, correspondiente al Periodo Lectivo/ 2017 se encontraba firme y consentido a la fecha del dictado de la Resolución N° 12376-E-19 de fecha 3 de junio de 2019.

Que, Marienhoff refiere que la revocación del acto administrativo regular es una medida excepcional, verdaderamente anormal, entendiéndose como "regular" al que ha creado derechos a favor de los particulares, correspondiendo su extinción a los órganos jurisdiccionales, sin que corresponda a la competencia administrativa. Sostiene que en el supuesto de actos viciados, cuya extinción "no" se reconozca como atribución propia de la Administración Publica, actuando esta por sí y ante sí, la Administración no solo puede, sino que debe pedir judicialmente la nulidad del acto respectivo.

Que, Gordillo refiere que la cosa juzgada administrativa implica tan solo una limitación a que la misma Administración revoque, modifique o sustituya el acto y no impide que el acto sea impugnado o eventualmente anulado por la Justicia. La impugnación puede provenir de terceros afectados por el acto o por la misma administración, iniciando ante la justicia el pedido de la nulidad de su propio acto.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

4207

E-

II/2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende hacer lugar al Recurso Jerárquico promovido en autos, dejando sin efecto la Resolución N° 12376-E-19

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

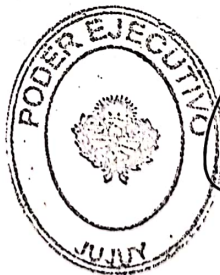
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fabio Jorge Terán en su carácter de apoderado de la Sra. Claudia Beatriz Pistan, D.N.I. N° 20.624.255, en contra de la Resolución N° 12376-E-19, de fecha 03 de junio de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Déjase sin efecto la Resolución N° 12376-E-19, de fecha 03 de junio de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

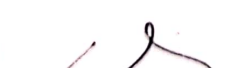
  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
Prof ARIEL BETOLAZ  
AC JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION